

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Y LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE QUÍMICA DE LILLE DE LA  
REPÚBLICA FRANCESA**

La Universidad Autónoma de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos y la Escuela Nacional Superior de Química de Lille de la República Francesa, en adelante denominadas "las Partes";

**ANIMADAS** por el deseo de fortalecer sus lazos de amistad y colaboración;

**CONSIDERANDO** la importancia de la docencia y la investigación interdisciplinaria sobre las diversas áreas del conocimiento científico;

**INTERESADAS** en fomentar el desarrollo de proyectos de colaboración educativa y cultural;

**TENIENDO PRESENTE** las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, hecho en la Ciudad de México el 22 de abril de 1965; el Convenio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, hecho en París el 17 de julio de 1970, y el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, hecho en la Ciudad de México el 18 de febrero de 1992;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1  
Objetivo**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las Partes llevarán a cabo actividades de colaboración académica, científica y cultural en áreas de interés mutuo.

**ARTÍCULO 2  
Modalidades de Colaboración**

La colaboración entre las Partes podrá efectuarse de manera enunciativa, más no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

1. desarrollo de proyectos de investigación conjuntos;

RWV

2. apoyo para la realización de un programa de intercambio de estudiantes, para llevar a cabo estudios de licenciatura y posgrado;
3. desarrollo de un plan de movilidad, intercambio y conformación de redes de docentes e investigadores;
4. organizar seminarios, conferencias, cursos y otras actividades de colaboración que contribuyan a la formación de recursos humanos.
5. intercambio de publicaciones, trabajos de investigación y otros documentos que resulten de interés, así como la co-edición y publicación de obras de docentes e investigadores;
6. cualquier otra modalidad de colaboración que las Partes acuerden.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes cooperen en todas las modalidades de colaboración a que se refiere el presente Artículo, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

### **ARTÍCULO 3** **Convenios Específicos de Colaboración**

Para la ejecución de las actividades de colaboración previstas en el presente Convenio, las Partes desarrollarán Convenios Específicos de Colaboración formulados por la Comisión de Seguimiento y Evaluación que en su momento se conforme, en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, precisando en cada caso, los aspectos siguientes: objetivos y actividades a desarrollar, calendario de trabajo, perfil, número y estadía del personal asignado, de ser el caso; financiamiento, responsabilidad de cada Parte; autoridades responsables de su implementación; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismos de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

Los Convenios Específicos de Colaboración serán parte integrante del presente Instrumento.

### **ARTÍCULO 4** **Financiamiento**

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Convenio, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el

RW

caso que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

Adicionalmente, las Partes podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de colaboración a que se refiere el presente instrumento, a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional, regional o internacional.

#### **ARTÍCULO 5 Propiedad Intelectual**

Si como resultado de las actividades de colaboración al amparo del presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

#### **ARTÍCULO 6 Relación Laboral**

Las Partes convienen que el personal participante en las actividades de colaboración a que se refiere el presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto o solidario.

#### **ARTÍCULO 7 Responsabilidad Civil**

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades de colaboración en la forma y términos que las Partes determinen.

#### **ARTÍCULO 8 Otros Instrumentos**

La colaboración en el marco del presente Convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

R.W

**ARTÍCULO 9**  
**Solución de Controversias**

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

**ARTÍCULO 10**  
**Disposiciones Finales**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos anuales, previa evaluación de las Partes.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con tres (3) meses de antelación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de colaboración que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en Lyon, República Francesa, el 23 de junio de dos mil diecisiete, en dos ejemplares originales, en idiomas español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE CHIHUAHUA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**LA ESCUELA NACIONAL  
SUPERIOR DE QUÍMICA DE LILLE  
DE LA REPÚBLICA FRANCESA**

*LAR*  
**Luis Alberto Fierro Ramírez**

**Rector**



**RECTORÍA**



*RNV*  
**Rose-Noëlle Vannier**

**Directora**